



**EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 3/2025**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

11 de junio de 2025

Vocales:

D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos.
D. Alexis Duc Dodon.
D^a Mónica Ruigómez Saiz (suplente).

Apelante:

Concursante GT Corse.
D. Alejandro Barambio Perea,
Licencia nº xxxxx



-SOBRE LA POSIBLE CAUSA DE INADMISIÓN DE LA APELACIÓN-

Con fecha 25 de mayo de 2025, la Dirección Deportiva de la RFEDA ha dado traslado al CAD, de la documentación referente a la apelación presentada por el Concurante nº 22 frente a la Decisión nº 30 adoptada por el Colegio de Comisarios deportivos de la prueba puntuable para la Serie Estatal Porsche Sprint Challenge Ibérica.

Consta en dicha documentación que con fecha 25 de mayo de 2025, el citado Concurante nº 22, D. Alejandro Barambio Perea titular de la Licencia nº xxxx, presentó ante el Colegio de Comisarios Deportivos de la meritada prueba, -celebrada en el Circuito de Monteblanco los días 24 y 25 de mayo de 2025-, la intención de apelar presentada a las 11:25 horas frente a la Decisión nº 30 de fecha 25 de mayo de 2025, adoptada a su vez a las 10:30 horas, en virtud de la cual el Colegio de CCDD le penalizó con la DESCALIFICACIÓN de la carrera 1 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.10.3 f) del RT PSCI modelo 992 y el artículo 25.31 del Reglamento Deportivo de PSCI 2025 y 21.12 del RDVC 2025.

Los hechos que dieron lugar a la meritada penalización fueron que el vehículo del Concurante, el número 22, estaba por debajo de la altura mínima establecida en 72 mm (derecha 70 mm e izquierda 71 mm).

Consta en el expediente federativo que el citado Concurante abonó el importe de la caución ascendente a 2.500 € en fecha 29 de mayo de 2025, y por lo tanto dentro del plazo de 96 horas previsto en el 15.5.3 del CDI de la FIA, e igualmente consta que la intención de apelar se presentó dentro del plazo de una hora desde que se notificó la penalización.

Sin embargo NO CONSTA que el citado Concurante haya presentado el escrito interponiendo la Apelación, que asimismo debió haber sido presentada dentro del plazo de las 96 horas.

El Código Deportivo Internacional de la FIA dispone lo siguiente en su artículo 15.4.3:

“El plazo de presentación de una apelación ante la ADN expira a las 96 horas a partir de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos, con la



condición de que la intención de recurrir se haya notificado por escrito a los comisarios deportivos en la hora siguiente a la publicación de su decisión.”

En consecuencia con lo regulado en el meritado artículo del CDI de la FIA, el Concursante no ha cumplido con el requisito de presentar la apelación en tiempo y forma, por lo que ha precluido su derecho.

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones y de la documental existente en el expediente, **ACUERDA:**

INADMITIR A TRÁMITE LA APELACIÓN presentada por el Concursante y piloto D. Alejandro Barambio Perea, frente a la Decisión nº 30 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba puntuable para la Serie Estatal Porsche Sprint Challenge Ibérica celebrada en el Circuito de Monteblando los días 24 y 25 de mayo de 2025, de fecha 26 de mayo de 2025 a las 10:30 horas.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 73.2 y 84.1.a) de la Ley 10/1990 del Deporte -aplicable al caso que nos ocupa, tal y como lo establece la Disposición Transitoria Tercera de la nueva Ley 39/2022 del Deporte-, así como en la Resolución nº 234/2022 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), la presente Resolución, por tratarse de un asunto técnico-deportivo ajeno a la disciplina deportiva, es inapelable ante dicho TAD.